



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00080-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: ROIMAN CAMACHO CASTRO.
DEMANDADOS: MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA, ANGEL
MARIA VESGA PLATA y JOSE OVIEDO VESGA PLATA
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00080-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 19 de abril de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diecinueve (19) del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00080-00, promovida por ROIMAN CAMACHO CASTRO, y en contra de MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA, ANGEL MARIA VESGA PLATA y JOSE OVIEDO VESGA PLATA, se advierte a la apoderada judicial del demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare la demanda en cuanto a la naturaleza de la acción ejecutiva de que se trata, como quiera que se alude, que la misma es PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, pero solo aparece la señora MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA como propietaria del predio hipotecado y los otros demandados no.
2. Indique la dirección de notificaciones electrónicas de los demandados.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00080-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: ROIMAN CAMACHO CASTRO.
DEMANDADOS: MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA, ANGEL
MARIA VESGA PLATA y JOSE OVIEDO VESGA PLATA
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

BARRANQUILLA;

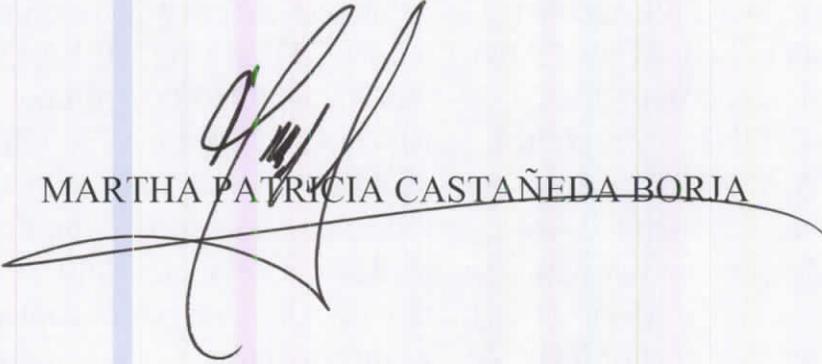
RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Téngase al abogado ALCIBIADES CABANA ALCENDRA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA